



San Andrés, Isla, Enero Treinta Y Uno (31) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Divisorio. (Declarativo Especial) de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00092-00.
Demandante	Eulalia Pamina Smith Pomare. C. C. No. 39154035.
Demandado	Sheila Elena Smith Pomare. C. C. No. 39153883.
Auto Interlocutorio No.	026

En memorial que antecede <pdf. 31., 31.1.>, la portavoz judicial de la demandada, solicita, se ejerza el control de legalidad de las actuaciones surtidas en el proceso, específicamente en cuanto que no se decidió sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso en contra del auto de fecha **18 de enero de 2022** <pdf. 5.>, como correspondía, al haber denegado la reposición interpuesta en contra del mismo. Solicita se emita pronunciamiento al respecto.

Se negará la apelación subsidiariamente interpuesta, toda vez que, el auto del cual es objeto, no es susceptible de tal recurso. No lo contempla el artículo 321 del C. G. del P., como tampoco ninguna otra norma concurrente. El recurso de apelación, como es de elemental conocimiento, sólo procede en los casos taxativamente señalados por el legislador. No es, en modo alguno, un instituto al que puedan acudir las partes *ad libitum*, esto es, cuando les plazca.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- No conceder la apelación subsidiariamente interpuesta en contra del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de enero de 2022, de acuerdo a lo motivado.

**NOTIFÍQUESE.**

  
JULIÁN GARCÉS GIRALDO.  
Juez

OMF.

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></b></p> <p>El <b>auto</b> anterior se <b>notifica</b> en el <b>Estado</b> <b>No.</b>_____.</p> <p>De fecha _____.</p> <p>_____ <b>KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.</b> Secretaria.</p>
--